



N.º 0752 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 2 4 ABR, 2823

VISTO: El expediente N° 019-2023997102, que contiene el Memorando N° 245-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 20 de abril de 2023, y el Informe Técnico N° 029-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 19 de abril de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiocho (28) folios útiles, y:



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales":



Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658,

declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadania priorizando los recursos del estado; en ese sentido, mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martin declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martin;



Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-

GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";



Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-

GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Méritos para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" (en adelante el Documento Normativo); modificada mediante la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 015-2023-MINEDU;





N.° 0752 -2023-GRSM/DRE



Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales Nº 164-2022-MINEDU, N° 005-2023-MINEDU, y N° 027-2023-MINEDU, se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobándose el respectivo cronograma;



Que, de acuerdo con el numeral 5.5 del Documento Normativo, el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial — 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, se desarrolla en dos (2) etapas: nacional y descentralizada. En la etapa Descentralizada del concurso, el Comité de Evaluación verifica que los postulantes clasificados cumplan los requisitos del concurso, el derecho a recibir las bonificaciones señaladas por ley, de ser el caso; y aplica a los postulantes clasificados, los instrumentos de evaluación correspondientes;



Que, de conformidad con el numeral 5.6.7.1 del Documento Normativo, el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal, cuenta con acto resolutivo y goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Asimismo, el numeral 5.6.7.3 del citado cuerpo normativo, señala que los Comités de Evaluación se conforman por I.E y UGEL para la aplicación de los instrumentos, verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley en la Etapa Descentralizada;



Que, el numeral 5.6.7.4 del Documento Normativo, establece que el Comité de Evaluación por I.E está conformado por: "a) El Director de la institución, titular o encargado, quien lo preside; b) El Subdirector o, en su defecto, otro profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado; y, c) Un profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado";

Que, con Oficio N° 278-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 11 de abril de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, solicita a la Dirección Regional de Educación San Martín, la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, que resuelve Reestructurar el Comité de Evaluación de las Instituciones Educativas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, en el extremo concerniente a la conformación de los Comités de Evaluación del nivel Inicial y de Educación Básica Especial (EBE);

Que, al respecto, la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja (en adelante la UGEL Rioja), sustenta su pedido de nulidad parcial, en el Informe N° 086-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por el Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL Rioja, en donde, entre otros aspectos, indica lo siguiente: "3.2 Quienes conformaban los comités de evaluación de las II.EE eran solo directores y subdirectores, porque se indicó desde MINEDU, a través del Oficio Múltiple N° 00001-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, que como los docentes





N.º 6752 -2023-GRSM/DRE



estaban de vacaciones para los meses de enero y febrero, el tercer miembro podría ser un director de otre I.E., aduciendo que todas las II.EE contaban con un subdirector para que sea parte del comité como segundo miembro, sin embargo, en los comités de II.EE del nivel inicial no se contaban con sub directores, es por eso que se consultó al MINEDU, a través de la coordinadora de evaluación docente de la región San Martín, si podríamos considerar a directores de otra I.E para conformar el comité como segundo miembro y como los docentes estaban de vacaciones se nos mencionó que si pueden completar los comités en el segundo miembro con directores de otra IE, por lo que se procedió a conformar los comités incluyendo directores como segundo miembro",



Que, sobre ello, es menester mencionar que, el Oficio Múltiple Nº 00001-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 04 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, sobre la realización de la actividad "conformación de comités de evaluación" en el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, indicaba, entre otros aspectos, lo siguiente:



"En atención a lo señalado, la DIED ha solicitado autorización a la DIGEDD para realizar una conformación de los Comités de Evaluación distinta a la prevista en los párrafos precedentes, ello en atención a lo señalado en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la LRM, el mismo que establece que el Minedu puede establecer conformaciones distintas de los integrantes de los Comités de Evaluación, cuando las circunstancias así lo ameritan, por lo que considerando que los profesores (tercer integrante de los Comités de Evaluación) se encuentran de vacaciones, resulta necesario conformar comités con directivos de otras instituciones educativas, teniendo en cuenta que los mismos son profesores y pueden ser del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado". (Énfasis agregado)



Que, de esta manera, se puede observar que en principio la autorización para modificar la conformación del Comité de Evaluación era solo respecto al tercer miembro, por lo que, el presidente y el segundo miembro integrantes del Comité de Evaluación en la I.E, debían ser aquellos que establece el numeral 5.6.7.4 del Documento Normativo, por lo tanto, efectuar una conformación distinta a la prevista contraviene lo dispuesto por el Documento Normativo:

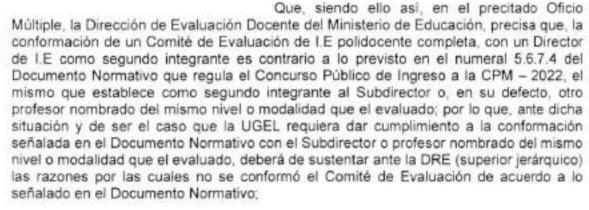
Que, a raíz de la modificación efectuada mediante Oficio Múltiple N° 00001-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, advierte que algunos Comités de Evaluación estarian integrados por miembros que cuentan con un perfil distinto al que está señalado en el Documento Normativo y del cual no se ha requerido la autorización correspondiente para dicha conformación, por lo que, a través del Oficio Múltiple N° 00006-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 04 de abril de 2023, establece precisiones con respecto a la conformación de los Comités de Evaluación en el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022;





N.º 0752 -2023-GRSM/DRE







Que, asimismo, en dicho documento se indicó que en caso la UGEL opte por conformar su comité de acuerdo al marco normativo, la DRE deberá realizar lo siguiente:



- ". Declarar la nulidad parcial de la Resolución que conforma todos los comités de evaluación, ello considerando que en la Resolución de conformación de comités se realizan varias conformaciones con sus respectivos integrantes, (se debe revisar el numeral 12.1 del articulo 12 del TUO de LPAG, para declarar la nulidad parcial).
- En la Resolución que declara la nulidad parcial de los comités de evaluación, se debe declarar la nulidad de los actos realizados por el Comité de Evaluación al que se le quiere incluir el segundo miembro (Subdirector o profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado) al estar conformado por un integrante que no era competente en el comité y no haber seguido el procedimiento establecido para la conformación.
- Además, en dicha Resolución, la DRE debe indicar que se debe retrotraer los actos hasta antes de la emisión de la Resolución emitida por la UGEL que conformó los Comités de Evaluación, respecto al comité de evaluación que se debe volver a conformar (con el segundo miembro acorde al Documento Normativo), manteniendo la conformación de los comités de evaluación que se encuentran conformados de acuerdo a los señalado en el Documento Normativo que regula el concurso en atención a los requisitos de validez del acto administrativo al momento de constituir los comités (numeral 1 del artículo 13 del TUO de la LPAG
- . Con la emisión de la Resolución de nulidad parcial emitida por la DRE, la UGEL debe conformar el comité de evaluación con el segundo miembro conforme lo establece el Documento Normativo".



Que, bajo ese contexto, en el presente caso, se puede observar que en efecto la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, en el extremo concerniente a la conformación de los





N.º 0752 -2023-GRSM/DRE

Comités de Evaluación de I.E en el nivel Inicial y de EBE, contraviene lo dispuesto por el numeral 5.6.7.4 del Documento Normativo, al haber designado como segundo miembro de dichos Comités de Evaluación, al Director de I.E, el mismo que no corresponde al perfil requerido que es de Subdirector o en su defecto a un docente nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado, conforme se puede corroborar de los cuadros de conformación que se detallan a continuación:









COMITÉ DE EVALUACIÓN DE IL-INICIAL												
-	de la Late	to make a second	==	*	-	-	-			Compress to reconsider		-
	MON.	111	mad	200,751	01047908	N(AMC)	NAMES	ros .	Presidente	Overturti	DATE LES AUGUST MILLION	913839779
	MCH.	912	edal	200762	2 090ME	(COMA	MENSOON	MICHELLIN	Martin	Device Li	SHALLOW PRODUCED WAY TOO	SUCUR.
	SIGN.	317	ede .	ID#1731	400781	CHARACT	1400	EDMA	Maretes	Devetter 1/8	BANKAN BIRAN, AND	PROMINE
P. J. L.	MON.	CHELTER ARABA	most.	Ethegia	DODOROS	BARRETO	PERSONAL	MINA	Problems	Service LE	HOMEST SPECIMENTS	96539677
	WOAL.	COLLEGE MANNE	-	CETABLE	titletit.	OCOMA	MONTON	DATE WORKS	-	(Average) (MARKET MICEN	(PSH)(KS)
	WOAL	GUALIERO ARRADA	-	estage.	polestas	MAN.	ALAN .	ALMA (PRIAME	Martin	District II	Name of Report Con	BASESAND
1,1	MON.	Mary Salari M.	-	COLUMN	rmon:	DMM2	DAC	BLANCH BRASSI	Producto	Director LE	ancies States action	NUTSHIM
	DEE:	HERACON.	metal	(0.400)	+00505	MEN.	MAKE THE PARTY NAMED IN	BURNATTH	Media	Desgle (8	arra, partefrancista	виновые
	POR	MARKET COM	ww.	0044000	antesis	CLEWAN	SER.	NOTIONAL DALLE	Mentes	Diversor (E	KINDAGANA MPENING TH	NAME AND ADDRESS OF
3	Miles Miles	INFSAGANOO CIRANIA NE ESAS	-	anun)	-	MMS	GLOVE CHEE	annu .	-	Demoif	with the second	3444B0875
4	MOEL.	215 SAGRACK) CONGON OF PRINT	-	(TEL:N7	Descriptor	MOUNTAIN .	coes	MAIA	Marriera	Drestor 18	nos. 103 abornoluna	196021940
	ACEA MICHA	SEE SAGNACE CONCERN OR ASSES	-	e4000	10000004	WYON .	Bing'	actuers.	Maretra	Dembe LE	CMCTH THOUGHT FROM ITS	STIMUM
3	MOR.	257	migral	PROFES	1996FE2	TOASIS	MPLA	MATRIX MANGET	-	Descuesa	SWINCEWARDS SINGLESS	nezhotza
	DEN.	207	actual .	OFFICIER	2007687	MOP:	Molece	PERMITA TAMA	Mentre	Deether LE	ylanamon/Nommilcon	NAME OF THE PARTY OF
100	DOS.	247	recor	create	OWNER	(0400k8/14	MINION	SEA HARD	Menter	Dentile 18	distribution of the	menton
	MON.	100	miget	HEPHOGE.	40377900	MALINER	WANGE	-	Presidente	Destar 18	ALL REAL PROPERTY. (Time	BK296ATION
*	MON	CMY	two.	HERMAN	0694000	CERNA	покони	COMPLEA .	-	Swelle 18	LOW MUNICIPAL COM	NAME OF TAXABLE PARTY.
	MON.	D80	mose	112000	11,2590AV	MON	YEURION	SEEN WALLE	Menter	Emecurist.	ACTOR OF STREET	NAME OF TAXABLE PARTY.
•	NOL.	DE AGRADI NOCH	wid	CUTENT	DE DATE OF	CHAPUS	MARKET.	NAMES	-	One/prix	Owner tandentaries and	Charles.
	MEN.	JET JOHN HURCHA (M), ANDREA (A BONGS	-	(UNMA)		PULLER	MOROM	a bear	Martin	Diame (I	PRESIDENCE COM	SUPPLIES !
	UGB.	ZET TORA ALMONA DE, ACUILA DE ACUILA		MINNO.	MINIST	MONE	anners.	MON TOWNS		See at	STANSON LOG-STRANG.COM	somen

。 第一章												
of Course	Attended de la Udes	northy & to instruction discourse	Michigan e Prop	Collyn	Fria Cocamento An Interdised	Apadem Artesia	April de Reserve	-		Cargo an is mercusation	Samu Screen	Money &
1	ROA	DEXI	rec	meen	9.6679	FERNANDE	DWWGJ.	ZIMELA	Prodete	OWESTER IS	DIRECTOR COME THE	5000799
	BG4	THUCH	rw:	Theele	innue	PNCS	ONUTAN	MIGRET MURION	MINION	DIRECTOR IE	MANAGE RECOVER COM	1000/18
	MOLA	00001	on .	LTSPAIL	DC 14185	CAGNO	PRIL.	COME	Medic	DARSTTONIS	EQUIPMENT OF THE PROPERTY OF T	MELEL

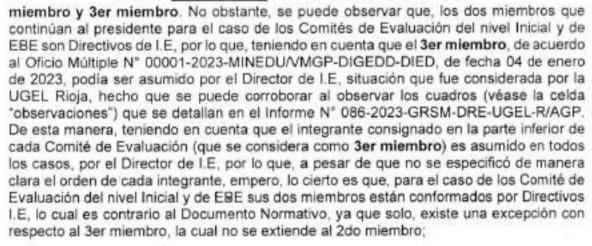
Que, si bien es cierto que, de los cuadros que se detallan precedentemente, se puede advertir que la UGEL Rioja no indicó de manera clara y precisa, salvo en el caso del Presidente, el rol de cada cargo en el Comité, esto es: 2do





N.° 0752 -2023-GRSM/DRE







Que, ahora bien, de acuerdo con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la cual se puede plantear a pedido de parte – mediante los recursos administrativos – o de oficio, en este último caso será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, cuando sea una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;



Que, de acuerdo con el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio de los actos administrativos, puede ser declarada en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del citado cuerpo normativo, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 213.3 del precitado artículo, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio, de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, vencido dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, es preciso indicar que, el articulo 28° del Manual de Operaciones – MOP de la DRE San Martin, establece que: "Las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) son las instancias de ejecución del Gobierno Regional de San Martin, dependientes de la Dirección Regional de Educación (...)", por lo que, la





N.° 0752-2023-GRSM/DRE

DRE se constituye como el superior jerárquico de la UGEL, correspondiéndole la competencia para declarar la nulidad de los actos emitidos por esta última;



Que, sobre la base de los criterios expuestos, se puede colegir que la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, mediante la cual se reestructuró, entre otros, los Comités de Evaluación del nivel inicial y de EBE, considerándose como segundo miembro al Director de I.E; se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que establece: "Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"; esto al haber trasgredido lo dispuesto por el numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, sobre la conformación del Comité de Evaluación de la I.E; consecuentemente, haber designado al Director de I.E como segundo miembro el cual carece de la competencia para evaluar, vulnerándose con ello el intereses general, por lo que, es procedente declarar la nulidad parcial de dicho acto resolutivo;



Que, en cuanto a los efectos de la declaratoria de nulidad, es preciso indicar que, el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"; por su parte, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, señalan lo siguiente: "13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"; y, "13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario";



Que, en ese sentido, corresponde retrotraer los actos al momento previo de la conformación de los Comités de Evaluación para los niveles de Inicial y de EBE, contenidos en el anexo de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, declarándose la nulidad, de ser el caso, de los actos realizados por dichos Comités de Evaluación; correspondiendo a la UGEL Rioja, disponer la conformación de los Comités de Evaluación para los niveles de Inicial y de EBE, de acuerdo con el numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU;



Que, bajo los fundamentos expuestos, el Área de Gestión de Recursos Humanos de la DRE San Martín, a través del Informe Técnico N° 029-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 19 de abril de 2023, concluye que es PROCEDENTE DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, en el extremo que reestructura los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, para el nivel de Inicial y de Educación Básica Especial (EBE), que se detallan en el anexo de la citada resolución; por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del





N.º 0752 -2023-GRSM/DRE



TUO de la Ley N° 27444, esto es: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*; al haber trasgredido las disposiciones normativas previstas en la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, en lo que respecta a la conformación del Comité de Evaluación por I.E., en consecuencia, declarar nulos los actos realizados por dichos Comités de Evaluación; disponiéndose que se retrotraigan los actos al momento previo de la conformación de los Comités de Evaluación para el nivel Inicial y de la modalidad EBE, correspondiendo a la UGEL Rioja, la conformación de los citados Comités de Evaluación, conforme al numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU;



Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Director Regional de Educación San Martín, mediante Memorando N° 245-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 20 de abril de 2023, autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional que resuelva declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023; de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 029-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 19 de abril de 2023, emitido por el Área de Gestión de Recursos Humanos de la DRE San Martín, por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución;



De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL, de la Resolución Directoral Nº 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en el extremo que reestructura los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, para el nivel de Inicial y de Educación Básica Especial (EBE), por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, esto es: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"; al haber trasgredido las disposiciones normativas previstas en la Resolución Viceministerial Nº 00081-2022-MINEDU, en lo que respecta a la conformación del Comité de Evaluación por I.E; en consecuencia, nulos los actos que hubieran emitidos dichos Comités de Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación para el nivel de Inicial y de Educación Básica Especial (EBE), correspondiendo a la Unidad de Gestión





N.° __ 0752 -2023-GRSM/DRE

Educativa Local Rioja, conformar los Comités de Evaluación para el nivel de Inicial y de Educación Básica Especial (EBE), debiendo observar lo dispuesto en el numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, sobre la conformación del Comité de Evaluación por I.E.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usurario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Istaza Pérez Director Regional de Educación

APTRESA LMR/DGI KAMGIAJ AVMA/DA DSBS/RR HH

> GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que este presente as copta fiel de documento original que he tenido a la vista.

> > 2 4 ABR 2023

Alicia Pinedo Carique segnetario general c. v. 01200535170